



## SAN LUIS

### **LEY IX-0881 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Gestión sustentable de los Residuos de Aparatos  
Eléctricos y Electrónicos (RAEEs).  
Sancción: 02/07/2014

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley

#### **GESTIÓN SUSTENTABLE DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEEs) DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

##### **CAPÍTULO I - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1°.- La presente Ley establece las pautas, obligaciones y responsabilidades inherentes a una gestión sustentable de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) en el territorio de la Provincia de San Luis.

Art. 2°.- Se entiende por gestión sustentable a todas las actividades y procesos destinados a reducir, recolectar, transportar, dar tratamiento y disponer de modo final los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), sin causar daño actual, potencial y/o futuro a la salud humana y/o al medio ambiente.

Art. 3°.- A los efectos de la presente Ley se consideran:

Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEEs): Todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs): Todos aquellos Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEEs), sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte de los mismos; de los cuales su poseedor se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo.

Art. 4°.- Los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) son residuos especiales, que si no reciben una adecuada gestión, deben ser considerados peligrosos, ya que contienen en su mayor parte, metales pesados y tóxicos, dañinos para el ambiente y la salud de la sociedad.

Art. 5°.- La presente Ley tiene como objeto principal prevenir la generación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs); así como fomentar la reutilización, el reciclado, valorización y reducción del impacto ambiental de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs). Teniendo como objetivos específicos:

- a) Proteger el medio ambiente, previniendo la contaminación causada por los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) desechados en el territorio provincial;
- b) Promover un cambio de conducta en todos los que intervienen en el ciclo de vida de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEEs) y de sus residuos;
- c) Resguardar la salud pública, reduciendo la peligrosidad de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs);
- d) Minimizar la generación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), en concordancia con la legislación vigente y las tendencias internacionales en materia ambiental;

e) Generar soluciones sustentables, a través de la promoción de la reutilización, reciclado y valorización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs);

f) Diseñar e implementar campañas de educación ambiental y sensibilización, a fin de lograr el más alto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Art. 6°.- La presente Ley regirá en todo el territorio de la Provincia de San Luis.

Art. 7°.- En el Ámbito de Aplicación de esta Ley quedan comprendidas todas las actividades y acciones relativas a la gestión y manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), incluyendo su tratamiento y disposición final, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona física o jurídica, pública o privada.

Art. 8°.- Los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) alcanzados por la presente Ley, corresponden a los residuos de las siguientes categorías de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEEs), que sean producidos, comercializados y/o utilizados dentro del territorio de la Provincia de San Luis, detallados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente:

- a) Grandes electrodomésticos;
- b) Pequeños electrodomésticos;
- c) Equipos de informática y telecomunicaciones;
- d) Aparatos electrónicos de consumo;
- e) Aparatos de iluminación;
- f) Herramientas eléctricas y electrónicas;
- g) Juguetes, equipos deportivos y de tiempo libre;
- h) Aparatos de uso médicos;
- i) Instrumentos de vigilancia y control;
- j) Máquinas expendedoras.-

## CAPÍTULO II - DE LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEEs)

Art. 9°.- Declarar de Interés Público la gestión sustentable de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) en todo el territorio de la Provincia de San Luis, a los fines de satisfacer los intereses colectivos y el total ejercicio de los derechos al pleno goce de un ambiente sano y la promoción y conservación de los recursos naturales.

Art. 10.- La gestión sustentable de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) debe direccionarse a concientizar a los sectores públicos, privados y a la sociedad en general sobre la necesidad de reducir la cantidad de residuos generados por los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEEs) en desuso, a través del reciclado y/o valorización de sus partes.

Art. 11.- A los fines de la presente Ley, entiéndase por:

Prevención: Toda medida destinada a reducir la nocividad hacia el medio ambiente y la salud de los vecinos por causa de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), sus materiales o componentes;

Reutilización: Toda actividad destinada a la reparación, desmontaje, descontaminación y valorización de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs); ello, para su re inserción o la de sus componentes al circuito comercial u otro destino que determine la Autoridad de Aplicación;

Reciclado: Todo proceso por el que los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) y/o sus componentes, son colectados, separados y procesados para ser utilizados con otra finalidad que resguarde los estándares ambientales existentes;

Valorización: Acción o proceso que permita el aprovechamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), así como de los materiales que los conforman, teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y la salud. Se encuentran comprendidos en la valorización, los procesos de reutilización y reciclaje;

Disposición final: Toda operación o tratamiento que, sin causar riesgo alguno sobre la salud humana ni al medio ambiente, sea aplicado a la fracción no aprovechable de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs).

Art. 12.- Se considera generador a cualquier persona física o jurídica, pública o privada que deseché Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs).

Art. 13.- El generador tiene la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), de acuerdo a las normas complementarias que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 14.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se prohíbe en todo el territorio de la provincia el abandono de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) y cualquier otra forma de disposición final que no se ajuste a las reglas establecidas en la presente y su Reglamentación.

#### CAPÍTULO III - DEL TRATAMIENTO

Art. 15.- Para el tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) se establece lo siguiente:

a) La Autoridad de Aplicación promoverá la reparación, reciclado, revalorización de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), permitiendo así minimizar la generación de este tipo de residuos en origen y el acopio de los mismos;

b) El manejo y disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) se realizará a través de un proceso de desamblaje de sus componentes y segregación de sus piezas para una posterior valorización y reciclado de este tipo de residuos.

Art. 16.- Son etapas dentro del proceso de tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs):

Reparación: Aquellos Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) que puedan ser íntegramente recompuestos, serán arreglados y reinsertados en el circuito comercial o tecnológico;

Desmontaje: Cuando la reparación integral no fuere posible, se los deberá reacondicionar para una posible reutilización de sus componentes;

Reciclaje: Agotada la etapa anterior y, si no fuere posible la reutilización integral o parcial, deberá procurarse el reciclado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) a los fines públicos que determine la Autoridad de Aplicación;

Segregación: Separación en partes de los aparatos;

Enterramiento: Si el equipo ha sido clasificado para su desguace y, separados sus componentes útiles o bien, si ello tampoco fuere posible o resultaren inservibles, se procederá a su enterramiento.

Art. 17.- La Autoridad de Aplicación podrá definir, modificar y/o sustituir los procesos de tratamiento y o valorización de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), atendiendo al avance de la tecnología en la materia.

#### CAPÍTULO IV - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 18.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Medio Ambiente y/o el organismo que en un futuro lo reemplace.

#### CAPÍTULO V - SANCIONES

Art. 19.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 13 y 14 de la presente Ley, el apartamiento de los presupuestos mínimos a considerarse en los procesos de tratamiento y revalorización que estipule la Autoridad de Aplicación, o la incorrecta disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), será sancionado con:

a) Apercibimiento;

b) Multa desde UNO (1) a CINCUENTA (50) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la Administración Pública Provincial;

c) Suspensión de la actividad por el término de TREINTA (30), días hasta UN (1) año, según determine la Autoridad de Aplicación, atendiendo a las circunstancias del caso;

d) Clausura de las instalaciones y cese definitivo de la actividad. La aplicación de las sanciones previas no excluye la aplicación de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder.

Art. 20.- En los casos de reincidencia, las sanciones previstas en el Artículo anterior podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias cometidas.

Art. 21.- Las sanciones establecidas en los Artículos anteriores se aplicarán previa

instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa y se graduarán de acuerdo con las circunstancias del caso y la naturaleza de la infracción.

Art. 22.- Cuando el infractor fuere una persona jurídica, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en los Artículos precedentes, sus directores, administradores y/o gerentes.

#### CAPÍTULO VI - DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Art. 23.- La Autoridad de Aplicación diseñará, planificará e implementará campañas publicitarias de capacitación, educación e información, con el fin de fomentar la obligación de no eliminar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) como residuos no seleccionados y de recoger los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) de modo selectivo.

#### CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES

Art. 24.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley.

Art. 25.- La Autoridad de Aplicación determinará, en caso de resultar necesario, un listado de aquellos Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) que por sus características de tamaño, composición, diseño, uso u otras, requieran prescripciones y requisitos técnicos específicos para su gestión.

Art. 26.- Aprobar el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ley, que establece un listado meramente indicativo de los tipos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEEs) comprendidos en las categorías enunciadas en el Artículo 8°.

Art. 27.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dos días del mes de Julio del año dos mil catorce.

Dip. DOMINGUEZ RAMÓN ALFREDO - Vice-Presidente 1° Cámara de Diputados San Luis

Ing. Agrón. JORGE RAÚL DIAZ - Presidente Cámara de Senadores San Luis

ADOLFO ROMERO ALANIZ - Pro-Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis

Sr. RAMON ALBERTO LEYES - Secretario Legislativo Cámara de Senadores San Luis

#### ANEXO I

Lista indicativa de los tipos de productos comprendidos en las categorías enunciadas en el Artículo 8°:

a) Grandes electrodomésticos:

Grandes equipos refrigeradores;

Heladeras;

Congeladores/Freezers;

Otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos;

Lavarropas;

Secarropas;

Lavavajillas;

Cocinas;

Estufas eléctricas;

Placas de calor eléctricas;

Hornos de microondas;

Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos;

Aparatos de calefacción eléctricos;

Radiadores eléctricos;

Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse;

Ventiladores eléctricos;

Aparatos de aire acondicionado;

Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado;

b) Pequeños electrodomésticos:

Aspiradoras,

Limpia alfombras;

Aparatos difusores de limpieza y mantenimiento;  
Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles;  
Planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidados a la ropa;  
Tostadoras;  
Freidoras;  
Molinillos, cafeteras y aparatos para abrir o precintar envases o Paquetes;  
Cuchillos eléctricos;  
Aparatos para cortar el pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masaje y otros cuidados corporales;  
Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo;  
Balanzas;

c) Equipos de informática y telecomunicaciones:

1.- Proceso de datos centralizado:  
Grandes computadoras;  
Minicomputadoras;  
Unidades de impresión;

2.- Sistemas informáticos personales:  
Computadoras personales (incluyendo unidad central, mouse, pantalla y teclado, etc.);  
Computadoras portátiles (incluyendo unidad central, mouse, pantalla y teclado, etc.);  
Computadoras portátiles tipo «notebook»;  
Computadoras portátiles tipo «notepad»;  
Impresoras;  
Copiadoras y/o escáners;  
Máquinas de escribir eléctricas o electrónicas;  
Calculadoras de mesa o de bolsillo;  
Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica;  
Sistemas y terminales de usuario;  
Terminales de fax;  
Terminales de télex,  
Teléfonos;  
Teléfonos públicos,  
Teléfonos inalámbricos;  
Teléfonos celulares;  
Contestadores automáticos;  
Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación;

d) Aparatos electrónicos de consumo:  
Radios;  
Televisores;  
Videocámaras;  
Videograbadoras, videoreproductoras;  
Amplificadores de sonido;  
Instrumentos musicales;  
Otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación;

e) Aparatos de iluminación:  
Lámparas fluorescentes rectas y circulares;  
Lámparas fluorescentes compacta;  
Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos;  
Lámparas de sodio de baja presión;  
Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las

bombillas de filamentos;

f) Herramientas eléctricas y electrónicas excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura, instaladas por profesionales):

Taladros;

Sierras;

Máquinas de coser;

Herramientas para tornejar, moler, enarenar, pulir, aserrar, cortar; cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar;

Herramientas para remachar, clavar o atornillar o para sacar remaches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares;

Herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares;

Herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios;

Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería Otras herramientas del tipo de las mencionadas;

g) Juguetes, equipos deportivos y de tiempo libre:

Trenes eléctricos o coches en pista eléctrica,

Consolas portátiles,

Videojuegos;

Computadoras para realizar ciclismo, buceo, correr, remar, etc;

Material deportivo con componentes eléctricos o electrónicos;

Máquinas tragamonedas;

Otros juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre;

h) Aparatos de uso médico (excepto todos los productos implantados e infectados):

Aparatos de cardiología;

Diálisis;

Ventiladores pulmonares;

Aparatos de laboratorio para diagnóstico in Vitro;

Analizadores;

Congeladores;

Pruebas de fertilización;

Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades;

i) Instrumentos de vigilancia y control:

Detector de humos;

Reguladores de calefacción;

Termostatos;

Aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar o como material de Laboratorio;

Otros instrumentos de vigilancia y control utilizados en instalaciones industriales (por ejemplo, en paneles de control);

j) Máquinas expendedoras:

Máquinas expendedoras de bebidas calientes;

Máquinas expendedoras de botellas o latas, frías o calientes;

Máquinas expendedoras de productos sólidos;

Máquinas expendedoras de dinero;

Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de Productos.

Dip. DOMINGUEZ RAMÓN ALFREDO - Vice-Presidente 1° Cámara de Diputados San Luis

Ing. Agrón. JORGE RAÚL DIAZ - Presidente Cámara de Senadores San Luis

ADOLFO ROMERO ALANIZ - Pro-Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis

Sr. RAMON ALBERTO LEYES - Secretario Legislativo Cámara de Senadores San Luis

